

Apartadó, 23/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante y/o quien haga sus veces
MULTIELECTRO HOGAR E.U

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1328 DEL 2016
QUERELLADO: MULTIELECTRO HOGAR E.U
QUERELLANTE: DE OFICIO

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintitrés (23) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las once y cuarenta (11:40) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor representante legal de empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U con NIT: 9004010146 - 4, el contenido la resolución No. 00059 del 21/03/2018 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día primero (01) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo
Apartadó - Antioquia
www.mintrabajo.gov.co



<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>17</p> <p>18</p> <p>19</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>26</p> <p>27</p> <p>28</p> <p>29</p> <p>30</p> <p>31</p> <p>32</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>35</p> <p>36</p> <p>37</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>40</p> <p>41</p> <p>42</p> <p>43</p> <p>44</p> <p>45</p> <p>46</p> <p>47</p> <p>48</p> <p>49</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>53</p> <p>54</p> <p>55</p> <p>56</p> <p>57</p> <p>58</p> <p>59</p> <p>60</p> <p>61</p> <p>62</p> <p>63</p> <p>64</p> <p>65</p> <p>66</p> <p>67</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>70</p> <p>71</p> <p>72</p> <p>73</p> <p>74</p> <p>75</p> <p>76</p> <p>77</p> <p>78</p> <p>79</p> <p>80</p> <p>81</p> <p>82</p> <p>83</p> <p>84</p> <p>85</p> <p>86</p> <p>87</p> <p>88</p> <p>89</p> <p>90</p> <p>91</p> <p>92</p> <p>93</p> <p>94</p> <p>95</p> <p>96</p> <p>97</p> <p>98</p> <p>99</p> <p>100</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>17</p> <p>18</p> <p>19</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>26</p> <p>27</p> <p>28</p> <p>29</p> <p>30</p> <p>31</p> <p>32</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>35</p> <p>36</p> <p>37</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>40</p> <p>41</p> <p>42</p> <p>43</p> <p>44</p> <p>45</p> <p>46</p> <p>47</p> <p>48</p> <p>49</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>53</p> <p>54</p> <p>55</p> <p>56</p> <p>57</p> <p>58</p> <p>59</p> <p>60</p> <p>61</p> <p>62</p> <p>63</p> <p>64</p> <p>65</p> <p>66</p> <p>67</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>70</p> <p>71</p> <p>72</p> <p>73</p> <p>74</p> <p>75</p> <p>76</p> <p>77</p> <p>78</p> <p>79</p> <p>80</p> <p>81</p> <p>82</p> <p>83</p> <p>84</p> <p>85</p> <p>86</p> <p>87</p> <p>88</p> <p>89</p> <p>90</p> <p>91</p> <p>92</p> <p>93</p> <p>94</p> <p>95</p> <p>96</p> <p>97</p> <p>98</p> <p>99</p> <p>100</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p> <p>7</p> <p>8</p> <p>9</p> <p>10</p> <p>11</p> <p>12</p> <p>13</p> <p>14</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>17</p> <p>18</p> <p>19</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>26</p> <p>27</p> <p>28</p> <p>29</p> <p>30</p> <p>31</p> <p>32</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>35</p> <p>36</p> <p>37</p> <p>38</p> <p>39</p> <p>40</p> <p>41</p> <p>42</p> <p>43</p> <p>44</p> <p>45</p> <p>46</p> <p>47</p> <p>48</p> <p>49</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>53</p> <p>54</p> <p>55</p> <p>56</p> <p>57</p> <p>58</p> <p>59</p> <p>60</p> <p>61</p> <p>62</p> <p>63</p> <p>64</p> <p>65</p> <p>66</p> <p>67</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>70</p> <p>71</p> <p>72</p> <p>73</p> <p>74</p> <p>75</p> <p>76</p> <p>77</p> <p>78</p> <p>79</p> <p>80</p> <p>81</p> <p>82</p> <p>83</p> <p>84</p> <p>85</p> <p>86</p> <p>87</p> <p>88</p> <p>89</p> <p>90</p> <p>91</p> <p>92</p> <p>93</p> <p>94</p> <p>95</p> <p>96</p> <p>97</p> <p>98</p> <p>99</p> <p>100</p>
---	---	---

NOTIFICACION POR EDICTO

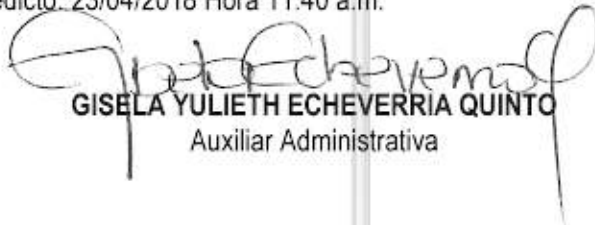
La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

HACE SABER

Que mediante Resolución No. 00059 del 21/03/2018, proferida por la COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION. Se notifica por edicto, a la empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U con NIT: 9004010146 – 4.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se archiva una averiguación preliminar.

Fecha de fijación del edicto: 23/04/2018 Hora 11:40 a.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 01/05/2018 Hora 4:30 p.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa



MINISTERIO DEL TRABAJO

900059

RESOLUCION No. ()

(21 MAR 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del grupo de inspección vigilancia y control de la oficina especial de Urabá En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U identificadas con NIT 9004010146 – 4, direcciones de notificación judicial en la carrera 14 No. 100 – 68, Turbo - Antioquia; respectivamente.

II. HECHOS

Mediante auto 680 del 06 de septiembre de 2016, el despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral e identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas, en el mismo auto se ordenó allegar lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días
- Contratos de trabajo de la población trabajadora
- Nóminas de pago de la población trabajadora de la presente vigencia
- Documentos que acrediten la cancelación por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a la vigencia 2015 – 2016.
- Documentos que acrediten la afiliación y pago por concepto de seguridad social integral, parafiscales para la vigencia 2016.
- Reglamento de trabajo.
- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASTT.
- Entrega de calzado y vestido y labor.

Conforme oficio No. 1783 de 16 de septiembre de 2016, se le comunico a la investigada, que se daría inicio a una averiguación preliminar.

El 22 de marzo de 2017, mediante auto 254, se formularon cargos en contra de la empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U

Conforme oficio No. 654 de 24 de marzo de 2016, se le envió citación de notificación personal del auto 254.

El 19 de abril de 2017, la empresa de servicio de postales nacionales S.A. certifica que no se le entrego el oficio 654 a la MULTIELECTRO HOGAR E.U, porque no reside.

El 02 de agosto de 2017 se comunicó el auto 254 por página web, por desconocimiento de dirección.

Mediante auto 628 de 06 de septiembre de 2017, se da traslado para presentar alegatos de conclusión, el cual se comunicó por página web, por desconocimiento de dirección.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de la averiguación preliminar se tuvieron en cuentas la siguiente prueba:

Notificación a través de la empresa de correo servicios postales nacionales S.A, mediante la cual se notificó el auto 0254 del 22 de marzo de 2017, por medio del cual se formuló pliego de cargo contra la empresa multielectro hogar.

- Certificado de cancelación de matriculo del establecimiento de comercio multielectro hogar E.U con el cual se prueba la inexistencia jurídica del establecimiento de comercio.

Tenemos que las actuaciones administrativas en este proceso han sido comunicadas y notificadas a través de la página web, toda vez a que con la dirección que se tiene de la empresa que aquí se investiga es la carrera 14 No. 100 – 68, y que todos los actos administrativos expedidos por este despacho han sido devueltos por servicios postales nacionales S.A. 472 en los que certifica que la empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U no reside en esa dirección. Al respecto es necesario manifestar que a empresa no conto con una adecuada oportunidad de conocer el contenido de los autos y en consecuencia no tuvo oportunidad real de utilizar los mecanismos jurídicos a su alcance para oponerse a ellas.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa se entiende que la empresa fue liquidada en el año 2006 cancelándose con esta la personería jurídica. No siendo posible la exigencia de obligación laborales a cargo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

El principio de publicidad se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene el investigado de conocer las actuaciones y a través de ese conocimiento, a exigir que ellas con total sostenimiento a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el derecho que tiene la empresa de enterarse de las decisiones tomadas por la administración y la jurisdicción, aunque desde luego, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder.

Existen en el ordenamiento jurídico, varios tipos de notificación, distintas a la notificación personal, que constituyen formas válidas y razonadas de cumplir con el requerimiento de este tipo de notificación. En efecto a dicho la corte que resulta perfectamente razonable que se establezca un tipo de publicidad diferente a la notificación personal. Así las cosas, el legislador ha previsto válidamente como excepciones al principio general de notificación de los actos administrativos de carácter personal y concreto que la notificación se entienda efectuada: con la publicación de una lista en un lugar público; por cualquier otro sistema de notificación válido, como los medios electrónicos destinados al suministro u obtención de información.

No obstante, tratándose de los medios electrónicos, sin ignorar la facultad con que cuenta el legislador para incorporar al régimen de notificaciones procesales los avances tecnológicos planteados por la informática, es claro que tal incorporación debe realizarse sin desconocer la teleología que anima a aquellas como actos de comunicación procesal y que no es otra que permitirles a los interesados el conocimiento de las decisiones de la administración con miras al ejercicio de su derecho de defensa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora bien, en cuanto a la notificación por medios electrónicos, ha afirmado la Corte que el servicio de Internet, a pesar de su notable desarrollo, no es accesible a todas las personas, principalmente a las de escasos recursos económicos y, en consecuencia, gran parte de los interesados citados por ese medio no tendrían la posibilidad real de conocer la existencia de la actuación y hacer valer sus derechos y ejercer el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa MULTIELECTRO HOGAR E.U identificadas con NIT 9004010146 – 4, direcciones de notificación judicial en la carrera 14 No. 100 – 68, Turbo - Antioquia; respectivamente, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

